

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2018-01027

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 97	\$ 1.000.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 53-61	\$ 20.000,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO	fol. 16-17	\$ 90.200,00
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.110.200,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN

SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2018 – 01027

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 99 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$1´110.200.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **85** HOY **29 de julio de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0bb106c9e21a97db9fe39550a1ab6a38e4c8cebd12f6d811a5e3c189cb46d
d3**

Documento generado en 29/07/2021 05:38:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2019-00149

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 89	\$ 542.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 48-54-70-77-81	\$ 51.500,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 593.500,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN

SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 00149

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 101 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$593.500.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551bdddfda77fbd0993d0b8594b9418e8b3ac2dd4794f656f0199d2064f77b65

Documento generado en 29/07/2021 05:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2019-01678

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 58	\$ 250.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 49-52	\$ 22.000,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO	fol. 5-6	\$ 37.500,00
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 309.500,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN

SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2019 – 00947

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 194 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$2´684.909.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**719b4b14ca97dbe008fed5bb8f43dc691a4ce3f56a1a1cfdee3aede9d6ab3b
e4**

Documento generado en 29/07/2021 05:38:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2019-01678

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 58	\$ 250.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 49-52	\$ 22.000,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO	fol. 5-6	\$ 37.500,00
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 309.500,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN

SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01678

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 60 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$309.500.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **85** HOY **29 de julio de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37bd3910a0b41c86ca8158ed1e8416756eefc81dec1d01712798bd584c48665

7

Documento generado en 29/07/2021 05:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02171

En atención al escrito allegado por la entidad demandada, se le insta al mismo a fin que teniendo en cuenta que durante el transcurso del proceso tuvo las posibilidades de pronunciarse sobre lo ya señalado y teniendo en cuenta que este proceso mediante providencia de la misma fecha termina por pago total, puede acudir a las entidades y mecanismos estipulados por la ley.

De otro tenga en cuenta que como el asunto de la referencia termina, ya no hay lugar a remitir el expediente a la oficina de ejecución de sentencias.

NOTÍFIQUESE (2),

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cebffcac10f225554049be75bf8ce65dc734c9610e9d47cb4a2fd2fdd12e455d

Documento generado en 29/07/2021 05:38:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02171

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 82, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de las obligaciones contenidas en la certificación de la deuda, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso de JOSÉ PACOMIO BARÓN SANTIESTEBAN contra REGALOS CREATIVOS SAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTÍFIQUESE (2),

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ



**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9eddcc5723499278045e3eeb07e34d92c96e23500e98c8c7ffc0a40b051c79

Documento generado en 29/07/2021 05:38:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2020-00282

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 310	\$ 580.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 89-132-224	\$ 27.300,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 607.300,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN

SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00282

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 315 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$607.300.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ec7f33137f5c3077a7447551d0e33557606780d8ec2a1c939950e8ca18ee52

Documento generado en 29/07/2021 05:38:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2021-00098

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 43	\$ 2.725.578,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 20-36	\$ 23.000,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.748.578,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN

SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2021 – 00098

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 45 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$2´748.578.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3408d8ecc36dfa46cfcc4d182199def0250330cf21c11af5af8c4d077673c10

Documento generado en 29/07/2021 05:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00417

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Allegue documento idóneo donde se demuestre la representación legal de la entidad demandante COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN - COOERMAR, con fecha de expedición menor a 30 días.
2. Toda vez que, luego de una lectura del título cartular y del hecho quinto de la demanda, adecúense a la legalidad las pretensiones erigidas sobre cada pagaré; observando el número de cuotas convenidas, la fecha de su exigibilidad y la data en la cual se hace uso de la denominada cláusula aceleratoria, conforme lo preceptúa el inciso último del artículo 431 *ejusdem*.
3. Determínese de forma exacta, dentro de las peticiones en las que se deprecia la exacción de intereses de plazo e intereses moratorios respecto de cada título valor, la tasa de interés utilizada para la obtención de los valores allí aludidos; respetando lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 *ob. cit.*
4. Precise dentro de la pretensión segunda la tasa de interés utilizada para la obtención del valor allí aludido.
5. De cara a lo señalado en el hecho No. 3 expóngase las razones por las cuales se aduce sobre la accionada la existencia de mora en el pago de las obligaciones, por cuanto allí se señala que a la fecha están efectuando descuentos por nomina en su salario.

Al respecto, expóngase además la forma y términos como han sido imputados a capital e intereses los dineros retenidos.
6. Asimismo, aclare el tipo de tasa de interés que se cita en el supuesto fáctico No. 4, teniendo en cuenta la expresión anual/mensual allí referenciado.



7. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **85** HOY **29 de julio de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a435f8eb5e00ccb22f42c9ab09081354de17dfe0feac2c1c670e6ffae8d37a04

Documento generado en 29/07/2021 05:38:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00418

Como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **libra mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía** a favor de **CONDominio CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA II ÉTAPA** contra **CESAREO RODRÍGUEZ MARCELO**; el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por las siguientes cantidades determinada en dinero incorporada en la certificación base de recaudo:

1. **\$49.000,00 M/cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.
2. **\$249.000,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a cinco (5) cuotas causadas entre los meses de enero a mayo de 2013, cada una por valor de **\$49.800,00 M/cte.**
3. **\$401.100,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a siete (7) cuotas causadas entre los meses de junio a diciembre de 2013, cada una por valor de **\$57.300,00 M/cte.**
4. **\$687.600,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a doce (12) cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de **\$57.300,00 M/cte.**
5. **\$756.000,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a doce (12) cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de **\$63.000,00 M/cte.**
6. **\$756.000,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a doce (12) cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de **\$63.000,00 M/cte.**
7. **\$567.000,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a nueve (9) cuotas causadas entre los meses de enero a septiembre de 2017, cada una por valor de **\$63.000,00 M/cte.**
8. **\$302.400,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a tres (3) cuotas causadas entre los meses de octubre a diciembre de 2017, cada una por valor de **\$100.800,00 M/cte.**
9. **\$1'209.600,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a doce (12) cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de **\$100.800,00 M/cte.**



10. **\$1.316.400,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a doce (12) cuotas causadas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de **\$109.700,00 M/cte.**
11. **\$572.000,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a cinco (5) cuotas causadas entre los meses de enero a mayo de 2020, cada una por valor de **\$114.400,00 M/cte.**
12. Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las cuotas ordinarias causadas y no canceladas antes citadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta cuando se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, conforme a lo señalado en los Art. 30 y 48 de la Ley 675 de 2001.
13. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y multas que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación; previa certificación emanada de la propiedad horizontal ejecutante.
14. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
15. NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
16. Se reconoce al abogado **JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2),

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fdf72407f46a0203636f39e1ab51c072685d669faf99c2ff253ec5213858a2b

Documento generado en 29/07/2021 05:38:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00423

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Aclare la pretensión No. 2 del escrito de la demanda con relación al valor allí señalado ya que no corresponde con lo ubana indicado en el contrato de arrendamiento de vivienda en la cláusula 9 con relación a la cláusula penal.
2. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3ec3b2eb634db37920e0ae9254b03919e51d2361c730ddf3ca3e05b1be7c

18

Documento generado en 29/07/2021 05:38:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00434

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Aporte Certificado de la Alcaldía Local de Suba con fecha de expedición menor a 30 días de la copropiedad demandante.
2. Allegue documento idóneo donde se demuestre la representación legal de la sociedad B&F ABOGADOS SAS, con fecha de expedición menor a 30 días.
3. Aclare la pretensión No. 1.15 del escrito de la demanda en relación al valor de la cuota del mes de marzo de 2021.
4. Informe de forma individualizada las direcciones de notificación, física y electrónica, de la parte demandante y representante legal, en consonancia con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 ejusdem.
5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

**JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb236214b0879bca564314df377e0a635a9462ff2dc1e0f5166f866b796ca9c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Documento generado en 29/07/2021 05:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021 – 0447
Ejecutivo

Estudiadas las diversas actuaciones desarrolladas en el proceso, se observa que, si bien la demanda fue subsanada oportunamente, mediante escrito presentado por la profesional del derecho Esmeralda Pardo Corredor -el 22 de julio de 2021- dicha mandataria solicitó su retiro atendiendo lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que la petición reúne en su plenitud las exigencias que contempla dicha preceptiva, el presente estrado judicial,

RESUELVE:

1. Autorizar el retiro de la demanda deprecado por la apoderada judicial de la parte accionante.
2. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y, si existe lugar a ello, efectúense las comunicaciones del caso a la oficina de apoyo judicial.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.*
No. **85** HOY **29 de julio de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28790e4baeaa3fc17924e1dd4ff5b58abf6270e28ab5c34f6d1ff0d61b8f58be

Documento generado en 29/07/2021 05:38:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>